



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 12 JUN 2018

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la administrada Enriqueta Javier Llasccanoa contra la Resolución Gerencial N° 118-2018-GDUC-MDCC, el Informe Legal N° 024-2018-SGALA/GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento con Trámite 180305L76, Enriqueta Javier Llasccanoa interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 118-2018-GDUC-MDCC; que resuelve declarar improcedente su recurso de reconsideración;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con Resolución Gerencial N° 118-2018-GDUC-MDCC, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 875-2017-GDUC-MDCC, disponiendo a la vez, la conclusión y el archivamiento del procedimiento;

Que, la administrada en uso de su facultad de contradicción interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 118-2018-GDUC-MDCC, argumentando básicamente que ha solicitado la renovación de autorización de extracción de materiales de acarreo en la zona denominada Quebrada de Añashuayco, que ha cumplido cabalmente con presentar los requisitos exigidos, que la opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA no se contempla como requisito en la Ley N° 28221 y que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado no lo exige en la totalidad de los casos;

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo se tiene el Informe Técnico N° 029-2017/JFCH-ECU/SGCCUEP-GDUC-MDCC del Técnico Fiscalizador en Control Urbano, señalando que las coordenadas de los planos anexados en el expediente no guardan relación con la realidad física, puesto que con el equipo GPS en campo se verificó que las coordenadas ingresadas según el plano de ubicación, el área solicitada es en las faldas de cerro, siendo este terreno eriazos y en parte colindante con la Asociación de Vivienda Pedro Huilca Tecse;

Que, asimismo se tiene el Informe Vinculante sobre Autorización de Material de Acarreo N° 074-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CH/SGSDC emitido por el Técnico de Campo de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, concluyendo, que el expediente de la administrada, no cumple con los requisitos de ley y que el tramo requerido según inspección ocular se superpone totalmente sobre área intangible comprometiendo terrenos eriazos (cerro) riberas, lo que vendría hacer fajas marginales y viviendas precarias de la margen izquierda de la quebrada denominada Añashuayco del distrito de Cerro Colorado;

Que, conforme a lo establecido por la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los alveolos o cauce de los ríos por las municipalidades, en su artículo 4° dispone que la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas;

Que, del dispositivo legal señalado se colige que la solicitud de autorización municipal, solo debe comprometer la extracción en los cauces del río, mas no en otras áreas fuera de los alcances permitidos, tales como zonas intangibles, terrenos eriazos, riberas o fajas marginales, que en el presente caso se pretende afectar según la inspección realizada y también por parte de la Autoridad Nacional de Agua - ANA, deviniendo en tal sentido en infundado el recurso de apelación interpuesto, por contravenir la normatividad legal antes señalada;

Que, en merito a las consideraciones expuestas, al contar el acto administrativo objeto de impugnación con los elementos esenciales de validez, como son la competencia, el objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, es válido este acto administrativo, no estando inmerso dentro de los vicios del acto administrativo, contenido en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aun si se considera que la resolución se encuentra motivada, tanto fáctica como legalmente;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas, ello en virtud del principio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

de legalidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, en tal sentido nuestra entidad está dando pleno cumplimiento a las normas jurídicas antes señaladas;

Que, dentro del adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad debe deslindarse las conjeturas y apreciaciones del recurso administrativo interpuesto, asimismo de la resolución administrativa impugnada se puede apreciar que fluye la argumentación fáctica y jurídica para su cumplimiento, deviniendo en tal sentido en infundado la impugnación interpuesta;

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado en la Casación N° 1657-2006-LIMA que el Orden Público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, está acreditado que nuestra entidad ha actuado en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas en la ley, en consecuencia no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional de la administrada;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 129-2018-GAJ-MDCC remite el Informe Legal N° 024-2018-SGALA/GAJ/MDCC el cual concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Enriqueta Javier Llascanoa contra la Resolución Gerencial N° 118-2018-GDUC-MDCC, confirmándose la misma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR** por agotada la vía administrativa, en mérito a lo normado en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a las gerencias y unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Econ. **Maxtel E. Vera Paredes**
 ALCALDE